

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En respuesta al requerimiento de fecha 20 de mayo de 2016 se informa que por parte de esta Dirección General se suscriben todos y cada uno de los argumentos y justificaciones que se hacen constar en la memoria económica suscrita y remitida a esa Dirección General con fecha 25 de abril de 2016.

En dicha memoria se pone de manifiesto que la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía quiere ser un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva. De ahí el compromiso que han de contraer los poderes públicos ante la participación ciudadana estableciendo los cauces materiales, proporcionando la información, los conocimientos y la motivación necesaria para hacerla efectiva. Así permitirá a las personas desplegar sus capacidades y posibilidades, expresarse, crear, organizarse e intervenir en los procesos sobre todo en aquello que sea esencial y relevante en sus vidas.

En todo caso, gran parte de las medidas contempladas en la citada Ley suponen una reorganización para adecuar el servicio público a los nuevos compromisos y principios de la participación ciudadana, sin que ello suponga coste adicional alguno.

Aún así, esta Dirección General en el ánimo de dar respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos, formula las siguientes aclaraciones:

En relación con lo indicado en el citado requerimiento (artículos 7, 19, 26.5) y relativo al ejercicio del derecho a la información en los procesos de participación ciudadana que entre otras cosas implica la publicidad de toda la información sobre los procesos, el establecimiento de medidas para garantizar el acceso a la información de colectivos desfavorables o vulnerables y el acceso mediante nuevas tecnologías con el soporte y asistencia técnica que proceda, se aclara que el desarrollo de las citadas obligaciones, se llevarán a cabo a través del Portal Electrónico de la Junta de Andalucía. Dicha actuaciones no supondrán un aumento del gasto, ya que llevarán a cabo a través de los recursos materiales y personales ya existentes en la Administración. No será necesario por tanto, la creación de un sitio web específico, sino adaptar los ya existentes a través de los servicios de informática de cada órgano directivo competente por razón de la materia. Igualmente se contará con los medios materiales y personales ya existentes en cada una de las Consejerías u órganos competentes.

En el supuesto de que el Consejo de Gobierno determine la idoneidad de poner en marcha una campaña de comunicación (artículo 52.3) a través de medios públicos y privados que garanticen una máxima difusión y que cuente con medios impresos y audiovisuales subtítulados, en lenguaje de signos y braille, tampoco supondrá aumento adicional de gasto ya que la citada campaña será sufragada con el presupuesto concreto que cuente en ese momento el órgano competente por razón de la materia para su realización.



Avda de Haza, 14, 41071 Sevilla

Código Seguro De Verificación:	+pbBxBsmv9Z0TEqAn1fx9g==		Fecha	09/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Rosario Torres Ruiz			
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/+pbBxBsmv9Z0TEqAn1fx9g=		Página	1/3



Con respecto a lo dispuesto en el artículo 8 relativo al derecho que tienen las personas y entidades a solicitar la colaboración de las Administraciones Públicas para realizar actividades sin ánimo de lucro de fomento de la participación, la Ley no establece ningún precepto sobre la obligación de aprovisionar “gastos específicos para este fin” y por tanto no supondrá aumento de gasto ya que estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias de cada Administración. Dicha afirmación se encuentra recogida en el apartado 3 del citado artículo 8.

En relación con lo dispuesto en el artículo 9, se indica que la obligación de las Administraciones Públicas de adecuar sus estructuras organizativas estableciendo los medios para el ejercicio de la participación ciudadana no conlleva gasto alguno, al ser el propio órgano competente por la materia la que realice una adaptación de las estructuras ya existentes, sin que suponga un aumento del gasto por estructuras nuevas.

En cuanto a lo indicado en relación al artículo 22, dedicado a la participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos de las EELL, se aclara que se contemplan medidas de fomento que se concretarán en un momento posterior a la aprobación de la presente ley sin incidencia económica inmediata, sino conforme a las planificaciones presupuestarias del momento futuro en cuestión.

Por lo que respecta a la observación relativa al artículo 24, sobre la celebración de consultas populares mediante técnicas demoscópicas, los análisis asociados a los foros de consulta, la disposición de espacios de información para los paneles ciudadanos y otras actuaciones vinculadas a las consultas populares, serán objeto de un estudio específico y previo a la aprobación de la medida en cuestión por parte del órgano competente por razón de la materia y en cualquier caso se llevarán a cabo conforme a las disponibilidades presupuestarias del momento en que se soliciten.

En cuanto a la observación atinente al Título IV Capítulo I, relativa la realización de consultas participativas mediante sistemas de votación que impliquen el uso de instalaciones públicas, la emisión de votos mediante sistemas electrónicos, la utilización de papeletas oficiales, el desarrollo de campañas informativas e institucionales, etc, aclarar que se llevarán a cabo conforme a las partidas generales ya existentes en los órganos competentes para dichas materias, sin que ello suponga aumento del gasto. Será en ese momento concreto cuando se determinará el presupuesto necesario para llevar a efecto la misma, cuestión que a priori es imposible cuantificar ya que dependerá del sector al que se haga la llamada, del ámbito, edad o colectivo al que esté dirigida la consulta, de la duración de la campaña informativa, del número de instalaciones públicas necesarias y de las papeletas oficiales.

En relación con que la Administración de la Junta de Andalucía “constituirá” una Comisión de Control (artículo 60.5) de los procesos de consultas participativas, se indica que el coste, en su caso, se determinará mediante la correspondiente memoria económica en el procedimiento de elaboración de la norma que cree y regule la citada Comisión.

La observación relativa a los artículo 61 al 71 del mencionado anteproyecto, se aclara que el presupuesto estimado para la realización de medidas para el fomento de la participación mediante convenios y acuerdos, será financiada a través de partidas generales existentes en estos ámbitos y correspondientes al capítulo IV, sin que supongan un incremento del gasto.



Avenida Haza, 14, 41071 Sevilla

Código Seguro De Verificación:	+pbBxBsmv9Z0TEqAn1fx9g==	Fecha	09/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Rosario Torres Ruiz		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/+pbBxBsmv9Z0TEqAn1fx9g=	Página	2/3



La constitución en cada Consejería de una Unidad de Participación Ciudadana asignada a una unidad con nivel orgánico de servicio, así como la constitución en cada Consejería de una Comisión de participación ciudadana cuyo funcionamiento se regulará por Decreto del Consejo de Gobierno (artículo 74.1 y 2), supone como premisa principal la reorganización de los medios técnicos y humanos existentes, pero sin implicar la creación o dotación de puestos sino a través de modificación de las características de los ya existentes, no teniendo dicha medida incidencia financiera.

En cuanto a la creación de una unidad administrativa dependiente del Centro Directivo competente en materia de política digital (fomento del uso de las nuevas tecnologías para la participación ciudadana) con carácter transversal que asuma la promoción e impulso de la participación ciudadana a través de las TICS, se indica que tanto este caso concreto, como otros previstos de la citada “Ley de Participación Ciudadana” están fuertemente vinculados con las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo de la “Ley de Transparencia Pública de Andalucía” y por tanto, pueden ser compartidos tanto los soportes como los medios técnicos y humanos provistos para la misma.

En relación con la cuantificación del ahorro que supondría la supresión de comisiones, consejos y otros órganos de participación ciudadana previstos en la Disposición adicional primera, no debemos olvidar que la supresión de órganos corresponderá en cada caso a la Administración y Centro Directivo al que se encuentren adscritos y en todo caso sujetos a un inventario y evaluación posterior al momento de la aprobación de la citada “Ley de Participación”. Por otra parte, tal reducción no tiene un sentido económico propiamente dicho sino que se prevé con el objeto de simplificar estructuras existentes y quizá sin contenido, en aras de un funcionamiento más eficaz y eficiente de la propia Administración.

Por último y en relación con la propuesta reiterada por parte de la Dirección General de Presupuestos relativa a la idoneidad de modificar el artículo 21.1 del citado texto legal en base a lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tal propuesta se acepta e incorpora.



Avenida de Méjico, 14, 41071 Sevilla

Código Seguro De Verificación:	+pbBxBsmv9Z0TEqAn1fx9g==		Fecha	09/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Rosario Torres Ruiz			
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/+pbBxBsmv9Z0TEqAn1fx9g=		Página	3/3

